

15967 REAL DECRETO 805/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Eleuterio Diego Samperio.

Visto el expediente de indulto de Eleuterio Diego Samperio, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 14 de diciembre de 1988, como autor de un delito de homicidio, a la pena de trece años de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Eleuterio Diego Samperio una quinta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15968 REAL DECRETO 806/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a José María Arcas Kreutz.

Visto el expediente de indulto de José María Arcas Kreutz, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de marzo de 1989, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Jaén de 4 de febrero de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a José María Arcas Kreutz del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15969 REAL DECRETO 807/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Francisco Ruz Posa.

Visto el expediente de indulto de Francisco Ruz Posa, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 2 de abril de 1985, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Francisco Ruz Posa del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15970 REAL DECRETO 808/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a José Lorenzo Mena.

Visto el expediente de indulto de José Lorenzo Mena, condenado por la Sección Primera de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 12 de noviembre de 1981, como autor de un delito de falsificación de moneda, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de 8.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a José Lorenzo Mena del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15971 REAL DECRETO 809/1989, de 30 de junio, por el que se indulta a Manuel Guerrero Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Manuel Guerrero Alvarez, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 20 de mayo de 1985, como autor de un delito de homicidio, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1989.

Vengo en indultar a Manuel Guerrero Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir, tanto de la principal como de la accesoria, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

15972 RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 1984.

Por Resolución de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre) fue aprobado el cuadro de sustituciones de los Registros de la Propiedad y Mercantiles, para el desempeño de las internidades por los Registradores titulares respectivos, el cual fue modificado por Resoluciones de 25 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) y 25 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Teniendo en cuenta:

Primero.—La necesidad de modificar el cuadro de sustituciones vigente en cuanto a los Registros Mercantiles de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, como consecuencia del Real Decreto 671/1986, de 21 de marzo, por el que se refundió en uno solo el Registro Mercantil de Madrid y se amplió el número de Registradores a cargo de los Registros citados.

Segundo.—La necesidad de su modificación en lo que se refiere al Registro de Madrid Central Venta a Plazos, por referirse las sustituciones previstas para el mismo a los Registros Mercantiles de Madrid, hoy refundidos.

Tercero.—La necesidad de adaptar el cuadro de sustituciones a la nueva numeración de los Registros.

Por todo ello, esta Dirección General, a propuesta del Colegio Nacional de Registradores, ha acordado modificar el cuadro de sustituciones en los términos siguientes:

Registro vacante	Interino primer lugar	Interino segundo lugar	Interino tercer lugar
------------------	-----------------------	------------------------	-----------------------

ANDALUCIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Málaga

Málaga número 1	Málaga número 8	Málaga número 2	Málaga número 9.
-----------------	-----------------	-----------------	------------------

CATALUÑA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Barcelona Mercantil I	Barcelona Mercantil II	Barcelona Mercantil III	Barcelona Mercantil IV.
Barcelona Mercantil II	Barcelona Mercantil III	Barcelona Mercantil IV	Barcelona Mercantil V.
Barcelona Mercantil III	Barcelona Mercantil IV	Barcelona Mercantil V	Barcelona Mercantil VI.
Barcelona Mercantil IV	Barcelona Mercantil V	Barcelona Mercantil VI	Barcelona Mercantil VII.
Barcelona Mercantil V	Barcelona Mercantil VI	Barcelona Mercantil VII	Barcelona Mercantil VIII.
Barcelona Mercantil VI	Barcelona Mercantil VII	Barcelona Mercantil VIII	Barcelona Mercantil IX.
Barcelona Mercantil VII	Barcelona Mercantil VIII	Barcelona Mercantil IX	Barcelona Mercantil X.
Barcelona Mercantil VIII	Barcelona Mercantil IX	Barcelona Mercantil X	Barcelona Mercantil XI.
Barcelona Mercantil IX	Barcelona Mercantil X	Barcelona Mercantil XI	Barcelona Mercantil XII.
Barcelona Mercantil X	Barcelona Mercantil XI	Barcelona Mercantil XII	Barcelona Mercantil XIII.
Barcelona Mercantil XI	Barcelona Mercantil XII	Barcelona Mercantil XIII	Barcelona Mercantil XIV.
Barcelona Mercantil XII	Barcelona Mercantil XIII	Barcelona Mercantil XIV	Barcelona Mercantil XV.
Barcelona Mercantil XIII	Barcelona Mercantil XIV	Barcelona Mercantil XV	Barcelona Mercantil XVI.
Barcelona Mercantil XIV	Barcelona Mercantil XV	Barcelona Mercantil XVI	Barcelona Mercantil I.
Barcelona Mercantil XV	Barcelona Mercantil XVI	Barcelona Mercantil I	Barcelona Mercantil II.
Barcelona Mercantil XVI	Barcelona Mercantil I	Barcelona Mercantil II	Barcelona Mercantil III.
Hospitalet número 8	Hospitalet número 4	Hospitalet número 5	Hospitalet número 2.

MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Provincia de Madrid

Madrid Mercantil I	Madrid Mercantil II	Madrid Mercantil III	Madrid Mercantil IV.
Madrid Mercantil II	Madrid Mercantil III	Madrid Mercantil IV	Madrid Mercantil III.
Madrid Mercantil III	Madrid Mercantil IV	Madrid Mercantil I	Madrid Mercantil II.
Madrid Mercantil IV	Madrid Mercantil III	Madrid Mercantil II	Madrid Mercantil I.
Madrid Mercantil V	Madrid Mercantil VI	Madrid Mercantil VII	Madrid Mercantil VIII.
Madrid Mercantil VI	Madrid Mercantil V	Madrid Mercantil VIII	Madrid Mercantil VII.
Madrid Mercantil VII	Madrid Mercantil VIII	Madrid Mercantil V	Madrid Mercantil VI.
Madrid Mercantil VIII	Madrid Mercantil VII	Madrid Mercantil VI	Madrid Mercantil V.
Madrid Mercantil IX	Madrid Mercantil X	Madrid Mercantil XI	Madrid Mercantil XII.
Madrid Mercantil X	Madrid Mercantil IX	Madrid Mercantil XII	Madrid Mercantil XI.
Madrid Mercantil XI	Madrid Mercantil XII	Madrid Mercantil IX	Madrid Mercantil X.
Madrid Mercantil XII	Madrid Mercantil XI	Madrid Mercantil X	Madrid Mercantil IX.
Madrid Mercantil XIII	Madrid Mercantil XIV	Madrid Mercantil XV	Madrid Mercantil XVI.
Madrid Mercantil XIV	Madrid Mercantil XIII	Madrid Mercantil XVI	Madrid Mercantil XV.
Madrid Mercantil XV	Madrid Mercantil XVI	Madrid Mercantil XIII	Madrid Mercantil XIV.
Madrid Mercantil XVI	Madrid Mercantil XV	Madrid Mercantil XIV	Madrid Mercantil XVII.
Madrid Mercantil XVII	Madrid Mercantil I	Madrid Mercantil V	Madrid Mercantil IX.
Madrid Central Venta a Plazos	Madrid número 36	Madrid número 34	Madrid número 12.

PAIS VASCO

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BILBAO

Provincia de Vizcaya

Bilbao Mercantil I	Bilbao Mercantil II	Bilbao Mercantil III	Bilbao número 10.
Bilbao Mercantil II	Bilbao Mercantil III	Bilbao Mercantil I	Bilbao número 5.
Bilbao Mercantil III	Bilbao Mercantil I	Bilbao Mercantil II	Bilbao número 4.

VALENCIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Valencia Mercantil I	Valencia Mercantil II	Valencia Mercantil III	Valencia Mercantil IV.
Valencia Mercantil II	Valencia Mercantil III	Valencia Mercantil IV	Valencia Mercantil I.
Valencia Mercantil III	Valencia Mercantil IV	Valencia Mercantil I	Valencia Mercantil II.
Valencia Mercantil IV	Valencia Mercantil I	Valencia Mercantil II	Valencia Mercantil III.

El presente cuadro comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de abril de 1989.—El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Sr. Decano del ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

15973 *ORDEN 55/1989, de 3 de julio, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director general de Infraestructura y se le atribuyen determinadas competencias.*

El Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 90) en su artículo único da nueva redacción a la disposición final primera del citado Reglamento.

Dicha disposición final primera desconcentra en el Ministerio de Defensa la concesión de autorizaciones para proyectos de obras o construcciones de cualquier tipo, tanto públicas como privadas, cuando estén situadas en una propiedad del Estado afecta al Ministerio de Defensa, o se realicen dentro del perímetro de la zona de seguridad de una instalación militar o civil declarada de interés militar, en Ceuta y Melilla.

Asimismo, dicha disposición final primera establece dos atribuciones que corresponde al Ministerio de Defensa, de una parte, emitir informe preceptivo en los expedientes de concesión en los supuestos de realización de obras que impliquen modificación del volumen de las edificaciones en Ceuta y Melilla, o para la constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre los mismos, si el propietario o adquirente, en todos estos supuestos, fuere de nacionalidad extranjera, de otra parte, ser notificado de los acuerdos que adopten los Delegados del Gobierno en esta materia en el ejercicio de sus competencias, con el fin de poder ejercer las facultades de vigilancia y control previstos en la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión de esta materia, parece conveniente delegar en el Director general de Infraestructura, las atribuciones desconcentradas en mi autoridad, por el Real Decreto 374/1989, de 31 de marzo, así como atribuirle la facultad de emitir el informe y recibir las notificaciones antes referidas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de Infraestructura las atribuciones desconcentradas en el Ministro de Defensa, que establece la disposición final primera, dos, del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, en la redacción aprobada por el artículo único del Real Decreto 374/1989, de 3 de marzo.

Segundo.—Corresponderá al Director General de Infraestructura emitir el informe preceptivo establecido en la disposición final primera, cuatro, del Reglamento de Ejecución antes citado.

Tercero.—La Autoridad del Ministerio de Defensa a la que corresponde recibir las copias de los acuerdos adoptados por los Delegados del Gobierno concediendo o denegando autorizaciones, a las que se refiere el apartado 6 de la disposición final primera, antes citada, será el Director general de Infraestructura.

Cuarto.—1. La delegación de atribuciones que se establece en la presente Orden tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y aquella se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportunos.

2. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15974 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima» (C-162) por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros» (C-545), así como la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Alba, Compañía General de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima», por la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «La Previsión Vidriera, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de mayo de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15975 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Crespo Barros, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-15150121, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.107 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.